



Exp: Q22/888/09

**Sr. Consejero de Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda**
eljjusticiatramitesd gri@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a retraso en la resolución de un recurso de alzada.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 20 de junio de 2022 tuvo entrada en esta Institución una queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En la misma se hacía alusión a que el pasado 3 de abril de 2021, Doña (...) presentó un recurso de alzada por la denegación de la ayuda para minimizar el impacto económico y social del covid (Expediente núm: SAC-...), sin que hasta la fecha actual hubiera sido resuelto.

TERCERO.- Una vez analizado el escrito, se acordó admitirlo y dirigirnos al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

CUARTO.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos informó lo siguiente:

“En la queja se hace alusión a que doña (...) presentó un recurso de alzada por denegación de la ayuda para minimizar el impacto económico y social del Covid (Expediente número SAC-...), sin que hasta la fecha haya sido resuelto.

El 15 de junio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón (nº 116) la Orden VMV/458/2020, de 9 de junio, por la que se convocan ayudas para minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual.

Con fecha 10 de diciembre de 2020 tuvo entrada solicitud de doña (...), a la que se le asignó el número de expediente SAC....

Mediante resolución de 9 de abril de 2021 de la Directora General de Vivienda y Rehabilitación, notificada mediante correo certificado con acuse de recibo el 21 de abril de 2021, se deniega la ayuda solicitada, por no acreditar el cumplimiento de los requisitos en la Orden de convocatoria.



El motivo de denegación fue el siguiente: “la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte inferior al 35 por cien de los ingresos netos que percibe el conjunto de los miembros de la unidad familiar”.

El artículo 6 de la Orden VMV/458/2020, de 9 de junio, por la que se convocan ayudas para minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual establece que:

“Artículo 6 Situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida a consecuencia del COVID-19, a efectos de obtener las ayudas de esta Orden.

1. Los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 requerirán la concurrencia con junta, a los efectos de obtener las ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual, de los siguientes requisitos:

a) Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos brutos de la unidad familiar en el mes anterior a la presentación de la solicitud los siguientes límites.[...]

b) Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por “gastos y suministros básicos” el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario.”

El día 3 de mayo de 2021 doña (...) presenta recurso de alzada frente a la resolución de 9 de abril de 2021 de la Directora General de Vivienda por la que se le deniega la ayuda solicitada que se encuentra pendiente de resolución, estando previsto que se resuelva a la mayor brevedad posible”.



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Esta Institución ha tramitado distintos expedientes en los que se alude al retraso en la resolución de recursos de alzada interpuestos contra resoluciones desestimatorias de ayudas para el alquiler, en algunos de ellos, como en el ahora analizado, de incluso más de un año.

En este caso en particular, interpuesto el 3 de abril de 2021, la interesada y el propio Departamento nos han comunicado que, a fecha actual, no ha sido resuelto, cuando el plazo máximo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para dictar y notificar la resolución del recurso es de tres meses (artículo 122).

SEGUNDA.- El Justicia ha de velar por que la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados, cumpliendo así lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón tiene la obligación de servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, celeridad, buena fe, confianza legítima y buena administración, que comprende el derecho de la ciudadanía a que sus asuntos sean resueltos en un plazo establecido al efecto. Se está ante una de las manifestaciones legislativas del derecho a obtener una resolución expresa dentro de plazo. El citado principio de eficacia exige de las administraciones públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad demanda, entre ellas el deber de resolver expresamente las solicitudes y recursos, ya que el conocimiento de la fundamentación de las resoluciones es presupuesto inexcusable para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Por su parte, el principio de celeridad impone a la Administración su impulso de oficio por el titular de la unidad administrativa encargada, que debe adoptar las medidas necesarias para evitar toda anormalidad o retraso.

En suma, esta Institución considera que la promotora de la queja tiene derecho a que se resuelva expresamente el recurso de alzada que presentó, y a que se motive el sentido de tal resolución ya que, de lo contrario, se le estaría causando indefensión, lo que vulneraría los artículos 24 y 103 de la Constitución, que consagran el principio de tutela judicial efectiva y sometimiento de las administraciones públicas a la ley y al Derecho.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón la siguiente Sugerencia:

Que se proceda a resolver de forma expresa el recurso de alzada formulado por la interesada el 3 de abril de 2021, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución deberá ser comprensiva de todos los aspectos alegados por la recurrente y estar suficientemente motivada, de conformidad con el artículo 35 del mismo texto legal. Asimismo, deberá notificarse en los términos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la misma ley.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 16 de septiembre de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia